

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Verbal C.E.C.M.R
Demandante : Wilmar Alonso Sánchez Muñoz
Demandada : Francy Yuliana Ramírez Correa
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00121 00
Interlocutorio : 133
Tema : Inadmite demanda

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por el señor WILMAR ALONSO SÁNCHEZ MUÑOZ, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el decreto 806 de 2020.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

- Como lo señala el decreto 806 de 2020, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda **el envío físico de la misma con sus anexos.** (se resalta)

En el presente caso, se deberá acreditar el envío de la totalidad de la demanda y sus anexos pues, lo único que allega la apoderada, es una citación para notificación personal que, dicho sea de paso, ya no se realiza con la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL C.E.C.M.R** instaurada **WILMAR ALONSO SÁNCHEZ MUÑOZ**, contra **FRANCY YULIANA RAMÍREZ CORREA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb4850a495a841491ddd6ccfdeaeabd53b8e53376097dd3ee3a110f5b62972f0**

Documento generado en 08/11/2021 07:03:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>